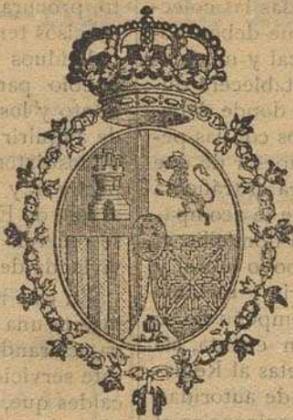


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar de la Sección Científica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores.

Dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

«Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

»Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones, á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

»El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en este más de una hora, ni menos de media por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

»Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

»El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte, del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

»Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las indicadas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

»La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos de hora ó una hora.

»El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

»En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes

obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición; pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

»La manera de realizar estos ejercicios se ajustarán á los preceptos del Reglamento de Oposiciones de 4 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.»

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no les presenten, precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido Reglamento de Oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» del día 8 de Septiembre.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vistas las instancias y comunicaciones de Delegados regios y Jefes de Fomento,

Presidentes respectivamente de los Consejos provinciales de Industria y de Comercio y de Agricultura y Ganadería, referentes á la inversión del crédito consignado en el Presupuesto del Estado para el cumplimiento de las funciones y fines sociales que les están encomendados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y resu'tando que mientras por unos Consejos se aplica el mencionado crédito á subvenciones y premios para cuya concesión no están autorizados, por otros se invierten en funciones ajenas á sus funciones; á fin de que el crédito de 2.500 pesetas consignado en el Presupuesto del Estado para cada uno de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería se invierta en los servicios necesarios al cumplimiento de las funciones y fines sociales que á dichos organismos están encomendados por Real decreto de 17 de Mayo de 1907,

Esta Dirección general acordó se manifieste á los Delegados Regios y Jefes de Fomento:

1.º Que los Consejos provinciales de Industria y Comercio, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los Presupuestos provinciales para el cumplimiento de las obligaciones á que se refieren los Reales decretos de 16 de Junio y 20 de Diciembre de 1907, sobre elección de obreros pensionados al extranjero é informes que sean reclamados por los Gobernadores civiles, deben invertir el crédito consignado en el presupuesto del Estado en los servicios referentes al estudio y clasificación de las industrias de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exporta-

ción de las mismas, y de los productos elaborados, métodos y sistemas de transformación, transportes y aranceles relacionados con la industria y el comercio, condiciones actuales de la producción y medios para su fomento, creación de instituciones para prevenir y remediar los males por falta de trabajo ó desacuerdo entre las clases productoras, publicación de memorias, revistas y anuarios, y organización de centros de información comercial para el estudio y datos de la producción y de los mercados extranjeros.

2.º Que los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre informes reclamados por los Gobernadores civiles, han de aplicar el crédito consignado á los servicios necesarios para la formación de estadísticas, informaciones agrícolas, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, epidemias ó epizootias de los ganados, estudios de los abonos, máquinas y riegos, cultivos y conveniencias de su transformación, organización de la enseñanza experimental y demostrativas agrícola provincial, análisis de tierras, muestras y productos, constitución de Corporaciones, Gremios y Sindicatos de cooperación y mutualidad para el socorro, la producción, la venta y el consumo y creación de Caja de Ahorros y préstamos.

3.º Que la inversión del expresado crédito en otros servicios ó conceptos que no sean los anteriormente indicadas, hará incurrir á los Consejos en la responsabilidad de reintegro, con arreglo á la ley de Contabilidad general del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1909.—El Director general, por ausencia, A. Vasconi.

Señores Delegados Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y Jefes de Fomento Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(«Gaceta» del día 9 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2833

Pesas y medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena y Cabra, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 18, 20 y 21 del corriente mes se verificará la contrastación en Baena y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

2.ª En los días 28, 29 y 30 del mes actual se efectuará la contrastación en Cabra y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que

lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de apesado que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 10 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 2822

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de cinco caballerías robadas el día 4 del actual en Priego, del patio del molino de doña Paulina Castilla, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas.—Una mula castaña, de cinco años, hierro en la nalga izquierda, más de marca; una burra de tres años, rucía oscura y pequeña; una jaca castaña, cerrada, mediana, con rodilleras viejas; un mulo negro, de ocho años, más de marca, lunar pequeño sobre el labio superior y en el anca derecha; una jaca castaña morcilla, calzada, pequeña, vejigas en los brazos, hierro en el anca derecha.

Y caso de ser habidas serán puestas á disposición del Juzgado correspondiente, así como las personas por quien sean conducidas, caso que no acrediten su legitimidad.

Córdoba 9 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Circular núm. 2826

Recuerdo á los señores Alcaldes de la provincia mi circular de 29 de Enero de 1908, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 35, del día 10 de Febrero siguiente, ordenándoles el más exacto cumplimiento á la Real orden de 11 de Enero é instrucciones del Jefe de Estadística para llevarla á efecto, ambas insertas en el mismo BOLETIN con los modelos correspondientes, uno de los cuales se insertó en el BOLETIN del día 14 de Febrero. La estadística del Movimiento social de la población, á cuyo servicio se refieren dichas disposiciones, es de verdadera importancia y muchas sus aplicaciones, facilitándose con ellas la exactitud del padrón vecinal, cuyo documento es la clave de una administración municipal bien ordenada. Las deficiencias de los padrones vecinales repercuten en infinidad de servicios y por ellas experimentan los vecinos no pocas molestias y perjuicios. A su perfeccionamiento contribuye la estadística del Movimiento social de la población y, por tanto, deben los Ayuntamientos darle el más exacto cumplimiento,

procurando por cuantos medios sean precisos tener conocimiento de todos los individuos y familias que abandonan el pueblo para fijar su residencia en otro punto y los que vienen con el propósito de adquirir en él la vecindad, consignando los datos necesarios en las cédulas respectivas y remitiéndolas mensualmente al Jefe de Estadística en unión de las que se refieren á los traslados ó cambios de vivienda dentro del Municipio.

En este número del BOLETIN OFICIAL se inserta una circular del Jefe de Estadística aclarando algunas dudas referentes á este servicio, y espero de los señores Alcaldes que, tomando nota de ellas, cumplan el servicio de que se trata con toda la perfección posible y sin retrasos que den lugar á recordatorios, debiendo llamar la atención de algunos de los más importantes Ayuntamientos de la provincia de quienes aún no ha recibido el Jefe de Estadística más que comunicaciones ó partes negativas.

Córdoba 9 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2827

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

A fin de aclarar algunas dudas que se han presentado en el servicio del Movimiento social de la población, deben tenerse en cuenta las aclaraciones siguientes:

Las cédulas modelos número 3 y 4 pueden expresar el fenómeno de la migración ó los cambios de residencia. Llamamos cédulas de *migración* á las primeras y de *cambio de residencia* á estas. Serán cambio de residencia las del modelo número 3, si en ellas se contesta negativamente á la pregunta relativa á la residencia legal de los emigrantes, y las del modelo número 4 si se declara que la residencia legal de los inmigrantes es el Ayuntamiento de entrada.

Los emigrantes que regresan á su punto de partida sin haber perdido su calidad de residentes en él habrán motivado una cédula de emigración, otra de inmigración y ninguna de cambio de residencia. Se consignará por nota en la de inmigración que las personas inscriptas en ellas salieron del pueblo y volvieron á él sin haber perdido su residencia legal en el mismo.

A toda cédula de cambio de residencia debe haber precedido otra ú otras de migración, á las cuales habrán de referirse la nota que según la 4.ª del modelo respectivo debe consignarse en aquella. Si dichas cédulas de migración se hubiesen omitido, el Alcalde mandará que se extiendan con los datos que pueda reunir mediante la oportuna información.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá expresar ambos fenómenos una misma cédula que en tal caso será *doble*, si al ocurrir el cambio de residencia no ha cumplido la obligación de presentar la cédula correspondiente al hecho anterior de la migración. En las cédulas dobles se consignará por nota la razón de la coincidencia de los dos hechos, si se afirma que han ocurrido al mismo tiempo, ó en otro caso se harán constar la causa de haberse ocurrido la cédula migratoria y la fecha en que tuvo lugar la migración.

Para que esta Jefatura adquiriera la certidumbre de que no se han omitido cambios de residencia, los Alcaldes me remitirán en el primer mes de cada año un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por ellos, en el cual se harán constar los totales de altas y bajas de vecinos y domiciliados ocurridas durante el año anterior.

La fecha de la cédula es la de su formalización. Si el hecho inscripto ocurrió en algún mes anterior al de dicha fecha, se consignará por nota el mes y el año en que tuvo lugar.

Córdoba 9 de Septiembre 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2829

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, y hora de diez á once, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, para la construcción de un paseo en la plaza de Santa Bárbara, de esta villa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 13.582 pesetas.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que obra en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que han de ser presentadas durante la primera media hora expresada, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de este Municipio, como depósito provisional, la cantidad de pesetas 679 10, á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica, igualmente, que no serán tomadas en consideración las proposiciones cuya cuantía exceda de dicho tipo; que la fianza definitiva será equivalente al 10 por 100 del precio del remate; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona Luque, de estos vecinos, y que la subasta se subordinará á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para los contratos provinciales y municipales.

Pueblonuevo del Terrible 8 de Septiembre de 1909.—F. Vázquez.

CÓRDOBA

Núm. 2821

Habiéndose dispuesto en el presupuesto extraordinario aprobado á virtud de acuerdo Capitular fecha 30 de Agosto último, del saldo de crédito previsto en el ordinario vigente para obras de pavimentación de vías públicas, con objeto de utilizarlo en otras atenciones y mejoras de mayor necesidad y urgencia dentro del año que transcurre, suspéndese por tal causa la subasta anunciada para las doce horas del martes 14 del que rige á fin de contratar la construcción del adoquinado de la calle lateral, lado Norte, de la plaza Mayor, á reserva de convocar de nuevo el remate de ese servicio tan pronto como se habilite la consignación precisa para sufragar el importe del gasto que representa.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que tuvieran propósito tointeresar en aludida licitación.

Córdoba 7 de Septiembre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

MONTURQUE

Núm. 2828

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, queda de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Monturque 6 de Septiembre de 1909.—Antonio Rueda.

Ayuntamiento de Montoro.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 2832

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	27.721 40	8.208 82	»	19.512 58
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	12.524 03	7.768 65	»	4.755 38
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	2.571 42	»	»	2.571 42
7 Extraordinarios.	129.219 50	139.290 56	130.071 06	120.000
8 Resultas.	69.529 53	16.040 08	»	53.489 45
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	213.550 70	109.928 32	»	103.622 38
10 Reintegros.	»	»	»	»
11	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	455.116 58	281.236 43	130.071 06	503.951 21
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	54.976 25	29.884 05	»	25.092 20
2 Policía de seguridad.	10.604 74	7.189 40	»	3.415 34
3 Policía urbana y rural.	30.408 75	8.851 72	»	21.557 03
4 Instrucción pública.	6.322 07	3.188 23	»	3.133 84
5 Beneficencia.	6.400	1.921 56	»	4.478 44
6 Obras públicas.	8.950	5.854 08	»	3.095 92
7 Corrección pública.	10.412 50	4.283 02	»	6.129 48
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	132.958 37	103.008 91	»	29.949 46
10 Obras de nueva construcción.	120.000	3.283 50	»	116.716 50
11 Imprevistos.	4.554 37	1.861 56	»	2.692 81
12 Resultas.	87.425 82	43.973 42	»	43.452 40
13 Devoluciones.	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	473.012 87	213.299 45	»	259.713 42
EXISTENCIA EN CAJA.	»	67.936 98	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	281.236 43	»	»

Montoro 31 de Agosto de 1909.—El Contador, R. Vivas.

PALMA DEL RIO

Múm. 2814

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Sección de Pósitos durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don José Muñoz Morales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana, y se leyeron las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales en igual período.

Se concedió una pensión de lactancia á Francisca Hernández León.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por don José Luque Mellado del cargo de oficial 3.º de esta Secretaría, que fué aceptada, y se confirmó el nombramiento que interinamente se había hecho para dicho empleo á don Manuel Flores Díaz.

Se acordó requerir al arrendatario de consumos para que se ponga al corriente en el pago de la renta, por ser indispensable para la buena administración de este Municipio.

Por último se acordó remitir á Posadas el importe de un trimestre del contingente carcelario, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don José Muñoz Morales.

Fuó aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia despachada y de las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al enfermo Juan Muñoz Suarez para trasladarse al Hospital de Sevilla.

A propuesta del señor Rodríguez Quintana se acordó reducir en lo posible los gastos que hubieran de hacerse en la feria y veladas próximas, para aplicar el sobrante á socorrer á las familias de los reservistas de esta población y á los que pudieran venir enfermos ó heridos de la guerra de Africa, y también fué admitida la proporción del Concejal don Víctor Caamaño de ampliar la pensión de 2 reales diarios á los hijos reconocidos de los soldados que hayan sido llamados á filas.

Se dió lectura de los 11 primeros artículos del proyecto de Reglamento del matadero y se acordó quedase sobre la mesa para su estudio y discusión y aprobación en la sesión próxima.

Sesión del día 16.

Presidencia de señor Alcalde don José Muñoz Morales.

Fuó aprobada el acta de la anterior y se leyeron las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales y de la correspondencia recibida en la última semana, acordándose su archivo.

Se concedió un socorro de 5 pesetas para trasladarse al Hospital de Sevilla á

la enferma pobre de esta vecindad María Josefa Pérez Peco.

Se dió cuenta de dos instancias suscritas por Rosa León Liceda y Belén Fuentes González, huérfanas y pobres, en solicitud de que se le conceda un dote de los dejado por doña Ana de Santiago, á cuya gracia se accedió para que lo disfruten cuando por turno les corresponda.

Se aprobó hasta el artículo 11 inclusive del proyecto de Reglamento para el matadero público sin que hubiera más punto de discusión que el referente á la manzana de ovejas y cabras horras, que puesto á discusión fué desechado por mayoría.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don José Muñoz Morales.

Se dió lectura del acta de la anterior y se leyeron las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales y la correspondencia recibida en la última semana, acordándose su archivo.

Se leyó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento del mes de Julio, que fué aprobado, acordando remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se acordó comprar y regalar á la comisión organizadora para la Tómbola cuyos productos se destinan á socorrer á los soldados que están en Africa y sus

familias necesitados, cinco trajes de señoras y cinco para caballeros abonándose su importe con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los que fueron designados por la suerte para la renovación de la Junta municipal, y que pasados ocho días sin reclamación se constituya dicha Junta para el presente año, y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.

Presidencia del señor Alcalde don José Muñoz Morales.

Fuó aprobada el acta de la anterior y se leyeron los Boletines Oficiales y la correspondencia de la semana última, acordando su archivo.

Se concedió un socorro de cinco pesetas para trasladarse al Hospital de Sevilla al vecino Tomás Durán Carreto.

También se acordó conceder una gratificación de 5 pesetas por haber sacado del río Genil al ahogado Celedonio García á Antonio Bravo Martínez, librándose dicho gasto contra el capítulo de Imprevistos.

Se examinó y aprobó la cuenta del segundo trimestre del año actual, que rinde el representante de este Municipio en la capital don Manuel Rojano Serrano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento para la aplicación de la ley de caminos vecinales y habiendo transcurrido el plazo para formular reclamaciones contra el proyecto de plan para esta provincia sin que se haya presentado ninguna; se acordó informar á la Junta provincial estar conforme con el referido plan tal como se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL, recomendando la preferencia para el indicado de esta ciudad á Fuente Palmera.

POSITOS.

Sesión del día 9.

Se dió cuenta de dos circulares de la Delegación Regia en las que se dan reglas para que los Ayuntamientos puedan adquirir con preferencia y relativa facilidad las Casas paneras de los Pósitos en que están instaladas las Escuelas públicas, y se ordena que los Municipios vuelvan á encargarse de la recaudación voluntaria ejecutiva de las deudas.

También se dió lectura de otras dos circulares del señor Jefe de la Sección provincial ordenando se manifieste el nombre del que designe el Ayuntamiento para Agente ejecutivo y que se dirija solicitud al Excmo. señor Delegado Régio caso de convenir la adquisición del local de la casa panera, indicando el precio del inmueble y las anualidades necesarias para satisfacerlo y caso negativo que se anuncie la subasta de la finca.

También se dió lectura de un oficio del señor Jefe de la Sección provincial transcribiendo otro del señor Delegado Régio en el que este señor devuelve la copia de un acuerdo que tomó este Ayuntamiento por quedar contestada dicha instancia en su circular del 15 de Julio.

El Ayuntamiento en vista del contenido de las referidas circulares, se dió por enterado de la facultad para cobrar las deudas del establecimiento y nombró Agente ejecutivo á don Eugenio Millán y Ramos y acordó dirigir nueva instancia al Excmo. señor Delegado Régio manifestando que como este Municipio lo que tenía solicitado era la declaración de que la casa panera es de su propiedad y nó

del Pósito, no cree que esté contestada su instancia que no se le ha devuelto con las reglas que se dan en la circular de 15 de Julio, y por tanto seguir esperando la resolución superior que recaiga en su último extremo antes de hacer propociones para la compra ó de anunciar la subasta; acordándose por último oficiar en igual sentido al señor Jefe de la Sección provincial, y se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 6 del corriente.

Y para que conste y remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el señor Alcalde en Palma del Río á 7 de Septiembre de 1909.—Sebastián Barrios.—V.º B.º: José Muñoz.

Dada cuenta en la sesión del día 4 del corriente de la distribución de fondos que antecede, el ilustre Ayuntamiento resolvió aprobarla con las alteraciones que se notan en su estructura y orden numérico de los capítulos del presupuesto.

Aguilar 6 de Septiembre de 1909.—El Secretario, José A. Lucena.—Visto bueno: el Alcalde, Pérez.

VILLAHARTA

Núm. 2.837

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año venidero de 1910, se expone al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Villaharta 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Gavilán.

BELALCAZAR

Núm. 2.838

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas año 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones á que hubiera lugar.

Belalcázar 31 de Agosto de 1909.—Angel Delgado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.825

Don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia de don Francisco Carmona Fernández contra don Jerónimo Rubio Sánchez, he acordado s. s. que á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, el día treinta del actual, á las once de la mañana, el derecho real hipotecario constituido por don Cayetano Muñoz López en favor de don Jerónimo Rubio Sánchez, sobre la mitad dividida y separada de la casa habitación número primero de la calle Mayor de la villa de Hornachuelos, que forma una nueva y sola finca que ocupa una superficie de doscientos veinte metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados, para garantir un préstamo de nueve mil cincuenta y seis pesetas en favor de don Jerónimo Rubio, y cuyo derecho real hipotecario fué hipotecado por el don Jerónimo Rubio Sánchez en favor del don Francisco Carmona Fernández, en garantía de las responsabilidades que se persiguen en los autos ejecutivos al principio expresadas; cuyo derecho real sale á la subasta por la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, que servirá de tipo para la misma, que se sujetará:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el total tipo señalado para la subasta.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos de esta provincia una cantidad igual al diez por ciento de la señalada como tipo para la subasta, devolviéndose terminada esta los depósitos de los licitadores que no obtubiesen el remate.

3.ª Los antecedentes y títulos de dicho derecho real se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos los que lo deseen, debiendo el rematante conformarse con ellos sin exigir otros.

Dado en Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CORDOBA

Núm. 2.823

Por la presente requisitoria se cita á Emilio Rojas Bermudo (a) Pelito, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de veinte años, teniendo su último domicilio en Córdoba. Delito: atentado. Se presentará ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria.

Córdoba siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Fabián Ruiz.

Núm. 2.824

Por la presente requisitoria se cita á José Trujillo Ramírez, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de diez y ocho años, teniendo su último domicilio en Córdoba. Delito: hurto. Se presentará ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de ocho días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria.

Córdoba seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Fabián Ruiz.

MONTORO

Núm. 2.804

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de un mulo de seis años, un metro cincuenta y ocho centímetros de alzada, castaño pecaño, mohino, hierro E. C. enlazado, en la nalga izquierda de la compañía Europa Company, el cual en unión de otro capón, de ocho años, alzada un metro cincuenta centímetros, castaño oscuro, marca confusa en la nalga derecha y la de la compañía «El Fenix Agrícola» en la nalga izquierda, desapareció en la noche del veinte y siete ó madrugada del veinte y ocho de Agosto último estando pastando en terrenos de la finca nombrada el «Vinculo» (término de Adamuz) pertenecientes tales caballerías á don Rafael Galán Herrera, vecino de indicada población, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, estas en la cárcel de este partido así como el autor ó autores de esta sustracción de indicada caballería caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto de dicha caballería.

Dada en Montoro á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Fes de vida

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1909

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2831

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de Seguridad	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública	2000	>	>	2000
5.º	Beneficencia	>	300	>	300
6.º	Obras públicas	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública	1000	>	>	1000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y Contingente provincial	>	>	>	>
10.º	Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	1000	1000
12.º	Resultas	>	>	>	>
TOTALES		7500	7900	1000	16400

Montoro 1.º de Septiembre de 1909.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 6 del corriente mes.

Montoro 9 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Sebastián Romero.

BUJALANCE

Núm. 2.836

Don Juan de Lora Sotomayor, Alcalde, presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose empezado el borrador para la rectificación del padrón industrial de esta ciudad, queda expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bujalance 8 de Septiembre de 1909.—Juan de Lora.

AGUILAR

Núm. 2.830

AÑO DE 1909.—MES DE SEPTIEMBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Gastos obligatorios de pago inmediato.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 11.980'91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 360'83.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.011 pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.444'41 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 666'66.

Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, 974'16 pesetas.

Capítulo 2.º—Policia de seguridad, pesetas 568'16.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 300 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 349'06 pesetas.

Total 18.655'19 pesetas.

Gastos obligatorios de pago diferible.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 279'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas, 22'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 527'49 pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 343'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 55'66.

Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, 639'58 pesetas.

Capítulo 2.º—Policia de seguridad, pesetas 121'33.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 416'67 pesetas.

Total 2.406'31 pesetas.

Gastos voluntarios.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 143'83 pesetas.

Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, 62'50 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.137'50 pesetas.

Total 1.343'83 pesetas.

Aguilar 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Pérez.